

9.870

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1°.- Ratifícase el Acuerdo de fecha 02 de agosto de 2016 suscripto entre el Ministro del Interior, Obras Públicas y Vivienda, el Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas y la Administración Nacional de la Seguridad Social, por una parte, y la provincia de La Rioja representada por el señor Gobernador de la Provincia de La Rioja, **Cr. Sergio Guillermo CASAS**, por la otra parte, para el otorgamiento del Préstamo con Recursos del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS).-

ARTÍCULO 2°.- El Acuerdo que se ratifica por el Artículo 1°, forma parte de la presente como Anexo.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 131º Período Legislativo, a dieciocho días del mes de agosto del año dos mil dieciséis. Proyecto presentado por la **FUNCIÓN EJECUTIVA.-**

L E Y Nº 9.870.-

FIRMADO:

DN. NÉSTOR GABRIEL BOSETTI – PRESIDENTE – CÁMARA DE DIPUTADOS

DN. JORGE RAÚL MACHICOTE – SECRETARIO LEGISLATIVO

9.870

ANEXO

ACUERDO ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, EL MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS, LA ANSeS Y LA PROVINCIA DE LA RIOJA PARA EL OTORGAMIENTO DEL PRÉSTAMO CON RECURSOS DEL FONDO DE GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (FGS)

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 2 días del mes de agosto de 2016, se reúnen el señor Ministro del Interior, Obras Públicas y Vivienda, **Lic. Rogelio FRIGERIO** (DNI N° 21.482.393), con domicilio en la calle Balcarce N° 24 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el señor Ministro de Hacienda y Finanzas Públicas, **Lic. Alfonso PRAT-GAY** (DNI N° 17.636.215), con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen 250, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante el “MINISTERIO DE HACIENDA”, el señor Director Ejecutivo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, en su carácter de Administradora del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS), **Lic. Emilio BASAVILBASO** (DNI N° 25.567.293), con domicilio en la Avenida Córdoba 720 Piso 5°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante la “ANSeS”, por una parte y el señor Gobernador de la provincia de La Rioja, **Cdor. Sergio CASAS**, (DNI N° 17.249.337) con domicilio en la calle 25 de Mayo y San Nicolás de Bari de la ciudad de La Rioja, Provincia de La Rioja, en adelante “LA PROVINCIA”, por la otra parte, y denominadas conjuntamente “LAS PARTES”, acuerdan celebrar el presente ACUERDO ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, EL MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS, LA ANSeS Y LA PROVINCIA DE LA RIOJA PARA EL OTORGAMIENTO DEL PRÉSTAMO CON RECURSOS DEL FONDO DE GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (FGS), en adelante el “ACUERDO II”, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha de 18 de mayo de 2016, 26 de mayo de 2016 y 1 de agosto de 2016, el Estado Nacional y las provincias de Buenos Aires, Catamarca, Corrientes, Chaco, Chubut, Entre Ríos, Formosa, Jujuy, La Pampa, La Rioja, Mendoza, Misiones, Neuquén, Río Negro, Salta, San Juan, Tucumán, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Estado Nacional y la provincia de Santiago del Estero y el Estado Nacional y la provincia de Santa Cruz, respectivamente, suscribieron un Acuerdo por el que acordaron reducir la detracción de los QUINCE (15) puntos porcentuales de la masa de recursos coparticipables, con destino a obligaciones previsionales

9.870

nacionales y otros gastos operativos que resulten necesarios, a cargo de la ANSeS, en adelante “ACUERDO NACIÓN - PROVINCIAS”.

Que la referida detracción tiene como antecedente lo pactado en la cláusula primera del “ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO NACIONAL Y LOS GOBIERNOS PROVINCIALES” suscripto el 12 de agosto de 1992, entre el PODER EJECUTIVO NACIONAL y los Gobernadores y Representantes de las Provincias, y que fuera ratificado por la Ley Nº 24.130 del Honorable Congreso de la Nación.

Que asimismo, los ACUERDOS NACIÓN - PROVINCIAS prevén la posibilidad de que el Estado Nacional aplique hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las sumas adicionales que anualmente le corresponden a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en virtud de la reducción de la detracción del QUINCE POR CIENTO (15%) en los términos pactados, a compensar los créditos que tenga a su favor respecto de cada una de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, buscando de esta manera lograr el desendeudamiento de las Provincias y mejorar su situación financiera y fiscal.

Que por otro lado, los ACUERDOS NACIÓN - PROVINCIAS establecen un préstamo a favor de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con recursos del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino, equivalente a SEIS (6) puntos porcentuales en el año 2016 de los QUINCE (15) puntos porcentuales de la masa de recursos coparticipables que le hubiera correspondido a cada una de las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires si no se aplicara la detracción del QUINCE POR CIENTO (15%) y de TRES (3) puntos porcentuales para los períodos 2017/2018 y 2019, previendo además que los intereses no se capitalizarán y se devengarán a partir del día de cada desembolso.

Que la medida descripta en el considerando anterior, busca que las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires puedan afrontar sus gastos, con mayores recursos, contribuyendo de esta manera al desarrollo sostenido, equilibrado y homogéneo de las economías locales.

Que el Artículo 5º de los ACUERDOS NACIÓN - PROVINCIAS establece que el Estado Nacional suscribe los mismos ad referendum del Honorable Congreso de la Nación y las Provincias ad referendum de la Legislatura Provincial y/o de cumplir el procedimiento legal establecido en su Constitución para la ratificación de este tipo de Acuerdos.

Que los ACUERDOS NACIÓN – PROVINCIAS suscriptos con fecha 18 de Mayo de 2016 y 26 de Mayo de 2016 han sido ratificados por los Artículos 24º y 25º de la Ley Nº 27.260 del Honorable Congreso de la Nación, respectivamente, restando en consecuencia, la efectiva ratificación del primer Acuerdo referido, por la Legislatura de la PROVINCIA.

9.870

Que por otro lado, el Artículo 16° del Decreto N° 894 del 27 de julio de 2016 establece que la ANSeS, en su carácter de Administradora del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS), el MINISTERIO DE HACIENDA y el MINISTERIO DEL INTERIOR, celebrarán con cada una de las provincias y con la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a solicitud de estas, y previa ratificación de los Acuerdos referidos en los Artículos 24° y 25° de la Ley N° 27.260, un Contrato de Mutuo a los fines de dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 3° de los citados Acuerdos.

Que asimismo, el día de la fecha el MINISTERIO DEL INTERIOR y LA PROVINCIA suscribieron un ACUERDO ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA Y LA PROVINCIA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS ACUERDOS NACIÓN – PROVINCIAS, en adelante el “ACUERDO I”, en cuyo Artículo 3° se acordó que el préstamo a favor de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires previsto en el Artículo 3° de los ACUERDOS NACIÓN – PROVINCIAS, será otorgado en las condiciones previstas en dicho Acuerdo, mediante el convenio que suscriban LA PROVINCIA, el MINISTERIO DEL INTERIOR, el MINISTERIO DE HACIENDA y la ANSeS, en su carácter de Administradora del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS), dentro de los QUINCE (15) días corridos contados a partir de la entrada en vigencia del ACUERDO I y en el marco de lo previsto en el Artículo 16° del Decreto N° 894/16.

Que a los fines de dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 3° de los ACUERDOS NACIÓN – PROVINCIAS, en el Artículo 3° del ACUERDO I y en el Artículo 16° del Decreto 894/16, LAS PARTES consideran necesario suscribir el presente ACUERDO II.

Que por ello, LAS PARTES acuerdan:

ARTÍCULO 1°.- En el marco de lo dispuesto en los ACUERDOS NACIÓN – PROVINCIAS, en el ACUERDO I y en el Artículo 16° del Decreto N° 894 del 27 de julio de 2016 y teniendo en cuenta la proyección de recaudación nacional, prevista en la Ley de Presupuesto del Honorable Congreso de la Nación del año correspondiente y el crecimiento o decrecimiento de la recaudación efectivamente ocurrida al 31 de diciembre del año precedente, el MINISTERIO DE HACIENDA determinará el monto de cada desembolso y deberá notificar el resultado del cálculo a cada una de las demás PARTES por escrito con una anticipación de QUINCE (15) días hábiles previos a la fecha del efectivo desembolso.

ARTÍCULO 2°.- El desembolso correspondiente al año 2016 asciende a la suma de **PESOS QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES (\$585.000.000)** se efectivizará dentro de los TREINTA (30) días corridos de la entrada en vigencia del ACUERDO II, conforme a lo previsto en el Artículo 9° del presente y los

9.870

desembolsos correspondientes a los años 2017, 2018 y 2019 se efectivizarán en la fecha que determine el MINISTERIO DE HACIENDA.

El MINISTERIO DE HACIENDA deberá notificar la fecha del desembolso a cada una de las demás PARTES por escrito con una anticipación de QUINCE (15) días hábiles previos a la fecha del efectivo desembolso, fijando como plazo máximo el 30 de enero de dichos años.

ARTÍCULO 3°.- La ANSeS, a través del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS), realizará cada uno de los desembolsos mediante transferencia bancaria directamente a LA PROVINCIA, en la cuenta que LA PROVINCIA indique por escrito en forma fehaciente a la ANSeS dentro de los CINCO (5) días de suscripto el presente.

ARTÍCULO 4°.- El monto de cada desembolso devengará intereses a cargo de LA PROVINCIA a una tasa del QUINCE POR CIENTO (15%) anual vencida en el caso de los desembolsos correspondientes a los años 2016 y 2017 y del DOCE POR CIENTO (12%) anual vencida en el caso de los desembolsos correspondientes a los años 2018 y 2019, sin perjuicio de las sumas que le corresponda abonar al MINISTERIO DE HACIENDA, en el marco de lo previsto en el Artículo 3° de los ACUERDOS NACIÓN – PROVINCIAS. Estos intereses serán abonados por LA PROVINCIA en forma semestral a partir de la fecha de cada desembolso y no serán capitalizables.

El monto de capital de cada desembolso se cancelará en su totalidad, en un único pago, a los CUATRO (4) años contados a partir de la fecha del desembolso.

En el marco de lo dispuesto en el Artículo 3° de los ACUERDOS NACIÓN – PROVINCIAS, si la fecha para que la PROVINCIA efectúe cada pago, a los fines de cancelar el préstamo, más los intereses de los montos efectivamente desembolsados por la ANSeS y demás accesorios recayera un día inhábil bancario, el mismo deberá efectuarse el primer día hábil bancario inmediatamente anterior a dicha fecha.

ARTÍCULO 5°.- En el marco de lo establecido en el Artículo 3° de los ACUERDOS NACIÓN – PROVINCIAS y a los fines de realizar y garantizar el efectivo pago por parte de la PROVINCIA de lo adeudado en concepto de reintegro del capital otorgado en calidad de préstamo, más los intereses de los montos efectivamente desembolsados por la ANSeS y demás accesorios, LA PROVINCIA cede en forma irrevocable sus derechos a la ANSeS sobre la masa de recursos coparticipables que a LA PROVINCIA le corresponda percibir, conforme a lo establecido en los Artículos 1° y 2° del ACUERDO NACIÓN – PROVINCIAS SOBRE RELACIÓN FINANCIERA Y BASES DE UN RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS celebrado entre el ESTADO NACIONAL, los ESTADOS PROVINCIALES y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, el 27 de febrero de 2002 y ratificado por la Ley N° 25.570 del Honorable Congreso de la Nación o en el régimen que lo sustituya, hasta el monto necesario para cancelar dichos conceptos.

9.870

A fin de efectivizar cada pago, el MINISTERIO DE HACIENDA deberá retener sobre la masa de recursos coparticipables que a LA PROVINCIA le corresponda percibir, el monto correspondiente, requiriendo al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, con una antelación suficiente a la fecha de pago, que éste transfiera automáticamente dichos fondos retenidos al Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS).

La retención de las sumas adeudadas, no exime a LA PROVINCIA de su responsabilidad por el cumplimiento de las obligaciones a su cargo conforme a lo previsto en los ACUERDOS NACIÓN – PROVINCIAS, en el ACUERDO I y en el presente ACUERDO II.

En caso de que fuera imposible efectuar la retención de estas sumas adeudadas por LA PROVINCIA, esta última será responsable en forma directa ante la ANSeS por el pago de aquéllas.

ARTÍCULO 6°.- En caso de que LA PROVINCIA no abonara los montos adeudados detallados en el Artículo precedente, la mora se producirá en forma automática por el solo vencimiento de los plazos previstos para cada caso, excepto que ANSeS otorgare un plazo mayor para el cumplimiento de dichas obligaciones, no siendo necesario, en consecuencia, intimación previa alguna.

Si LA PROVINCIA incumpliera con el pago de dichos montos adeudados o si LA PROVINCIA entrará en default o cesación de pagos bajo cualquier otro instrumento de deuda emitido por ella, la ANSeS podrá resolver el presente contrato, dando por vencidos todos los plazos pactados para el cumplimiento de las obligaciones de LA PROVINCIA, y exigir la devolución de la totalidad de lo prestado, más sus intereses y demás accesorios hasta la efectiva restitución.

ARTÍCULO 7°.- Para todos los efectos derivados del ACUERDO II, LAS PARTES constituyen domicilio en los indicados en el encabezamiento del presente, donde se tendrán por válidas todas las comunicaciones que se cursaren entre sí. Cualquier cambio de domicilio deberá notificarse fehacientemente.

ARTÍCULO 8°.- Para el caso de suscitarse alguna controversia en cuanto a la interpretación, aplicación y/o ejecución del ACUERDO II, LAS PARTES intentarán resolverlo en términos cordiales.

De no arribar a una solución satisfactoria para ambas, acuerdan someter la cuestión a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, salvo las controversias con la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en cuyo caso intervendrán los Tribunales en los Contencioso Administrativo Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

9.870

ARTÍCULO 9°.- El presente ACUERDO II entrará en vigencia una vez que la Legislatura de LA PROVINCIA ratifique el Acuerdo suscripto con fecha 18 de mayo de 2016, referido en el Artículo 24° de la Ley N° 27.260 del Honorable Congreso de la Nación.-

En prueba de conformidad se firman CUATRO (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-

LIC. ROGELIO FRIGERIO
MINISTRO DEL INTERIOR, OBRAS
PÚBLICAS Y VIVIENDA

LIC. ALFONSO PRAT-GAY
MINISTRO DE HACIENDA Y
FINANZAS PÚBLICAS

CR. SERGIO GUILLERMO CASAS
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DE LA RIOJA

LIC. EMILIO BASAVILBASO
DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
SEGURIDAD SOCIAL